

## **NOTA INFORMATIVA EN RELACIÓN AL TIPO DE GRAVAMEN APLICABLE A LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES.**

El **artículo 108** del Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante TRLIS), establece el ámbito de aplicación de los incentivos fiscales para las **empresas de reducida dimensión**.

En el mencionado artículo se especifica que dichos incentivos serán de aplicación *“siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 8 millones de euros.”*

El **artículo 114** del TRLIS establece que las entidades que cumplan el requisito anterior, y que de acuerdo con el artículo 28 no deban tributar a un tipo diferente del general, tributarán de la siguiente manera:

- Por la parte de base imponible hasta 120.202,41 euros, al 25%.✱
- Por la parte de base imponible restante, al 30%.

✱ A partir del ejercicio 2011 tributará al 25% el tramo comprendido hasta 300.000,00 euros de base imponible.

Los artículos 108 y 114 son aplicables, como bien apunta el título de esta nota informativa, a la empresa, entendiéndose como tal la **organización de un conjunto de medios materiales y personales para la realización de una actividad económica**.

Podemos, por tanto, afirmar que todas las empresas son entidades pero **no todas las entidades pueden considerarse empresas**. De lo que resulta que solamente las entidades que cumplan con la definición de empresa podrán aplicar los incentivos fiscales y el tipo de gravamen al que hacen referencia los artículos 108 y 114 respectivamente.

Este es el criterio adoptado por el **Tribunal Económico Administrativo Central** en su Resolución de fecha 29 de enero de 2009 en recurso de alzada para la unificación de criterio.

Por tanto, las entidades que obtengan ingresos derivados de la mera titularidad o tenencia de elementos patrimoniales, que no estén afectos a una verdadera actividad económica de carácter empresarial, no cumplen con la definición de empresa y deberán aplicar el **tipo de gravamen del 30%**.

-----

Entidades afectadas, entre otras, serán aquellas que se dedican al **arrendamiento de bienes inmuebles**, siempre que no cumplan con el artículo 27.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dicho artículo establece que el arrendamiento de inmuebles se considerará actividad económica únicamente si se cuenta con un local exclusivamente destinado a la gestión de la actividad y con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Las entidades que no cumplan con los dos requisitos anteriores estarán consideradas como de mera tenencia de bienes y, al no coincidir con la definición de empresa, deberán aplicar el tipo de gravamen general del 30%.

---

*Agesa Consulting*  
*Área fiscal*